



"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2009-AL/CPB

Municipalidad Provincial de
Barranca

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de Octubre del 2009, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de **Ordenanza Municipal Declarando Zona Rígida para el Comercio Ambulatorio y Cualquier otra Actividad y/o Espectáculo Público No Deportivo en todo el Perímetro de la Plaza de Armas del Distrito Capital de la Provincia de Barranca.**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución del Estado en su inciso 8) del artículo 195° señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, cultura, recreación y deporte conforme a ley.

Que, el artículo 82° de la Ley N° 27972 LOM, numeral 15) señala que las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación tienen competencias y funciones específicas como de fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.

Que, el artículo 73° de acotada ley señala en materia de competencia municipal las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido correspondiendo a las municipalidades provinciales el rol de la zonificación, saneamiento ambiental, salubridad y salud, tránsito, circulación y transporte público, educación, deporte y recreación y seguridad ciudadana.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2007-AL/CPB, en su Art. 3° se declara a la Plaza de Armas de la ciudad de Barranca:, en toda su extensión como vía no permitida para el acceso de vehículos menores motorizados; asimismo en su Art. 7° se declara como zona rígida para el estacionamiento vehicular y el Art. 11° prohíbe la circulación de vehículos que prestan servicio rápido (colectivo), servicio masivo y servicio interprovincial.

Que, se ha comprobado la situación de personas que desean realizar espectáculos públicos no deportivos en nuestra remodelada Plaza de Armas la misma que no permite un tránsito fluido, así como que impera el desorden y perjudica el ornato y

"Unidos Avanzando Saludablemente"





Municipalidad Provincial de
Barranca

el maltrato de las áreas verdes; siendo el objetivo de la gestión el dar al sector una renovada imagen turística, como la tienen otras importantes ciudades del país.

Que, en consecuencia, es necesario adoptar acciones paulatinas que coadyuven a solucionar el problema descongestionando el centro de nuestra emblemática Plaza de Armas, y que permita que las acciones de control se realicen sin mayor dificultad para las autoridades competentes.

Que, estando a lo expuesto y conforme a lo prescrito en el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto **MAYORITARIO** de los señores regidores asistentes a la sesión, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA ZONA INTANGIBLE TODO EL PERÍMETRO INTERNO Y EXTERNO DE LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR zona Intangible todo el perímetro interno y externo de la Plaza de Armas del distrito capital de la provincia de Barranca, en consecuencia se dispone **PROHIBIR** el comercio ambulatorio y todo desarrollo de actividades y/o espectáculos públicos deportivos y no deportivos durante las 24 horas del día; a excepción de aquellas actividades religiosas no estáticas y cívicas que sean de tradición, previa autorización del área respectiva. Para tal efecto deberá reglamentarse el presente artículo mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 2º.- Cualquier transgresión a la presente norma municipal señalada en el artículo precedente será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones (RAS) y al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI).

ARTÍCULO 3º.- DECLARAR como zona habilitada para el estacionamiento vehicular de unidades particulares, el lado izquierdo de las Calles Francisco Bolognesi y la 1ra cuadra de la Avenida Miguel Grau.

ARTÍCULO 4º.- DEROGUESE toda norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR a las áreas competentes establecer los mecanismos adecuados para el mejor cumplimiento de la presente norma municipal.

Dando en la Casa Municipal, a los Veintinueve días del mes de Octubre del Año Dos Mil Nueve.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Dr. Romel Clilien Vega
ALCALDE PROVINCIAL

Dr. Carlos Romero García
SECRETARIO GENERAL

"Unidos Avanzando Saludablemente"